

NOTA EXTRACTO SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR EL COVID-19, CONFORME DECRETO-LEY FORAL 1/2020 DE 18 MARZO, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NAVARRA – EXTRAORDINARIO Nº58 DE 19 MARZO 2020 y CONFORME DECRETO-LEY FORAL 2/2020 DE 25 MARZO BOLETIN OFICIAL NAVARRA Nº65 DE 26 MARZO DE 2020.

Es objeto de los Decretos comentados el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

1. En cuanto al Decreto 1/2020, lo más significativo en medidas de carácter económico tenemos:

- La creación de un Fondo de hasta 100 millones de euros para paliar gastos ligados al COVID-19.
- El fondo será ampliable en función de las necesidades para paliar gastos, entre otros, de empresas, pymes, autónomos.
- Se acuerda la suspensión de plazos en el ámbito tributario:
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria **que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes **a notificaciones realizadas a partir de la entrada en vigor este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
 - Setrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes.
 - El plazo para presentación e ingreso de las **declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones** y declaraciones informativas correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como al primer trimestre de 2020, **finalizará el 30 de abril de 2020.**
- **Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas**, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de **40.000.000 euros**.

2. En cuanto al Decreto 2/2020, lo más significativo en medidas de carácter tributario tenemos:

- Suspensión de plazos en el ámbito tributario, adoptándose las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:
 - El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del **Impuesto sobre el Valor Añadido** y de las **retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, correspondientes al **primer trimestre de 2020**, se amplía hasta el **1 de junio de 2020**.
 - El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.
- **El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020**, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el **1 de junio de 2020**.
- Asimismo el **plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020**, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el **1 de junio de 2020**.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el **30 de abril de 2020**.
- **Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Asimismo, **se retrasa** un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

- Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.
- El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.
- Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.
- Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado mediante el apartado 3 del artículo anterior.
- Este aplazamiento excepcional será aplicable a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.
- El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

Madrid, 26 de marzo de 2020

Jesús Moreno Vivas
Secretario General